



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20140082000**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresó el proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante SALUD TOTAL EPS allegó aclaración del dictamen, conforme a lo ordenado en auto anterior (archivos 20 y 23); y, la apoderada del ADRES allegó renuncia de poder, entidad que a su vez otorgó nuevo poder (archivo 25). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se procederá a fijar fecha para continuar las audiencias establecidas en el artículo 77 y la del 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesecloud.com/19952146>

De otro lado, en cuanto a la renuncia presentada por la apoderada del ADRES (archivo 19), no podrá ser aceptada, toda vez que no se acreditó la comunicación al poderdante conforme a lo establecido en el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; no obstante, como la entidad allegó nuevo poder conferido a la abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de ser posible la del artículo 80 ibídem.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

MCRA 2014-820

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifefizecloud.com/19952146>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

SEGUNDO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la abogada **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No 1.075.664.334 y T.P No. 259.322 del C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en poder que obra en el archivo 25.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

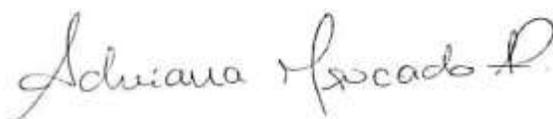
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2014-820

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 06 folio 326)	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 01 folio 50)	\$908.526
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03 archivo 01 folio 28)	\$5'300.000
TOTAL	\$6'508.526

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANADNTE – FÉLIX ANTONIO PACHÓN MELO - Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA – CONDENSE S.A. ESP HOY ENEL COLOMBIA S.A. ESP: SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170003800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justicia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA No. 2017-038

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA No. 2017-038

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 10 folios 406 a 409)	\$2'000.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03 archivo 01)	\$3'533.333,33
TOTAL	\$5'533.333,33

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA – FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE. - Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE – ANGEL JOSÉ ORREGO PÉREZ: CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03 archivo 01)	\$3'533.333,33
TOTAL	\$3'533.333,33

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA – FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE. - Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA– MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03 archivo 01)	\$3'533.333,33
TOTAL	\$3'533.333,33



TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA – FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE. - Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA– SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 10 folios 406 a 409)	\$2'000.000
TOTAL	\$2'000.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA – ASESORES EN DERECHO S.A.S. Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE – ANGEL JOSÉ ORREGO PÉREZ: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03 archivo 01)	\$2'650.000
TOTAL	\$2'650.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE – ANGEL JOSÉ ORREGO PÉREZ- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA-FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03 archivo 01)	\$2'650.000
TOTAL	\$2'650.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE – ANGEL JOSÉ ORREGO PÉREZ- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03 archivo 01)	\$5'300.000
TOTAL	\$5'300.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE – ANGEL JOSÉ ORREGO PÉREZ- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA- FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA: SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA No. 2017-740

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170074000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justicia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA No. 2017-740

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA No. 2017-740

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 01 folios 374 y 375)	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 01 folio 191)	\$600.000.00
TOTAL	\$1'600.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – JORGE ERNESTO CANTINI ARDILA-: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 06)	\$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 01 folio 191)	\$600.000.00
TOTAL	\$800.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CESANTÍAS S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – JORGE ERNESTO CANTINI ARDILA-: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2017-761



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170076100.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se efectuó la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P., según lo ordenado en proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2017-761

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2017-761

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190017700**

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al despacho informando que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegó, en termino, subsanación de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la subsanación a la contestación de la demanda cumple con los requisitos y exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se le tendrá por constada la demanda.

Igualmente, se superaron las falencias advertidas en auto anterior, respecto del llamamiento en garantía presentada por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.**, por lo que se procederá a su **ADMISIÓN**, ordenando su integración al contradictorio. Así las cosas y como quiera que la llamada en garantía se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias, se le correrá traslado a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente, una vez vencido el término del llamado en garantía, se procederá al estudio de la reforma de la demanda.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**



SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.** como llamada en garantía, el presente proveído y el auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: la parte actora **PODRÁ** efectuar el envío del contenido del presente proveído y del auto admisorio, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la llamada en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

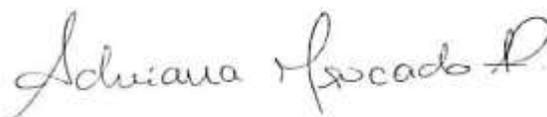
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha 29 de noviembre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 04)	\$1.200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 01 folio 60)	\$580.000.00
TOTAL	\$1'780.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - CARMEN LUCÍA ESCOBAR OSPINA-: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 07)	\$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 13)	\$580.000.00
TOTAL	\$780.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - CARMEN LUCÍA ESCOBAR OSPINA -: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190047700**.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se efectuó la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P., según lo ordenado en proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone APROBAR la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2019-477

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2019-477

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220017300

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informando que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo por las capacitaciones del sistema SIUGJ. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia que estaba programada para el día viernes **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTADE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/20000512>

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2020 - 173

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha 29 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210012500**

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia. Se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A., en virtud a lo ordenado por el Superior. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Seguidamente, se dispone **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CEDSANTÍAS Y CESANTÍAS S.A.**, y **COLPENSIONES** en atención a la decisión de la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ que dispuso las costas en primera instancia también a cargo de SKANDIA y COLPENSIONES, habiéndose ya fijado respecto de PROTECCIÓN S.A. en la sentencia proferida por este despacho, por ende, en relación a SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. se fijan en la suma de **\$200.000** y en favor de la parte demandante. Por Secretaría, se ordenará igualmente ELABORAR la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021-125

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **169** de Fecha **29 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 24)	\$1.700.000.00
TOTAL	\$1'700.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – SILVIA MANCILLA MONTOYA-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 27)	\$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 13)	\$1'160.000.00
TOTAL	\$1'360.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – SILVIA MANCILLA MONTOYA-: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 27)	\$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 13)	\$1'160.000.00
TOTAL	\$1'360.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. - Y EN FAVOR

MCRA 2021-184



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DE LA PARTE DEMANDANTE – SILVIA MANCILLA MONTOYA-: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2021-184

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100184**00.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se efectuó la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P., según lo ordenado en proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2021-184

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210031000**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre 2023. Ingresa proceso al despacho para calificar demanda, en atención a la decisión de la Corte Constitucional que asignó la competencia a esta autoridad judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la H. Corte Constitucional, a través de decisión de fecha 02 de marzo de 2023, resolvió el conflicto negativo de jurisdicción suscitado con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, asignándole la competencia a este estrado judicial (archivo 08).

En atención a dicha providencia, así como a la naturaleza del asunto, y como se presentó una demanda haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previo a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, deviene procedente para el Despacho, conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, por intermedio de apoderado, adecúe la demanda en estricto cumplimiento del establecimiento legal previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápite al tenor de la normatividad aludida, especialmente los capítulos referentes a pretensiones, hechos, competencia y cuantía, indicándole que las apreciaciones subjetivas así como las referencias legales y jurisprudenciales impuestas en los hechos y las pretensiones deberán ubicarse en los acápite diseñados por el legislador para tales propósitos. Lo anterior, a fin de que se permita su debido control con base en la precitada disposición procesal que rige esta especialidad.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En consecuencia, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** se sirva adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y a la parte motiva del presente proveído.

La demanda adecuada deberá ser remitida al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

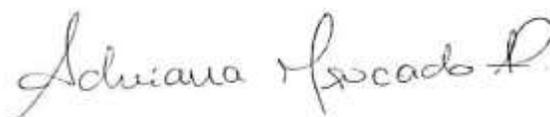
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210037600**

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa el presente proceso al despacho, Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia. Se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada., en virtud a lo ordenado por el Superior. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Seguidamente, se dispone **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, en atención a la decisión de la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ que dispuso las costas en primera instancia a su cargo, por ende, se fijan en la suma de **\$2'000.000** y en favor de la parte demandante. Por Secretaría, se ordenará igualmente ELABORAR la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021-376

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210058600**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre 2023. Ingresa proceso al despacho para calificar demanda, en atención a la decisión de la Corte Constitucional que asignó la competencia a esta autoridad judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la H. Corte Constitucional, a través de decisión de fecha 21 de junio de 2023, resolvió el conflicto negativo de jurisdicción suscitado con el Juzgado 40 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, asignándole la competencia a este estrado judicial (C02 - archivo 04).

En atención a dicha providencia, así como a la naturaleza del asunto, y como se presentó una acción de protección al consumidor financiero, previo a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, deviene procedente para el Despacho, conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, por intermedio de apoderado, adecúe la demanda en estricto cumplimiento del establecimiento legal previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápites al tenor de la normatividad aludida, especialmente los capítulos referentes a pretensiones, hechos, competencia y cuantía, indicándole que las apreciaciones subjetivas así como las referencias legales y jurisprudenciales impuestas en los hechos y las pretensiones deberán ubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos. Lo anterior, a fin de que se permita su debido control con base en la precitada disposición procesal que rige esta especialidad.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** se sirva de adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y a la parte motiva del presente proveído.

La demanda adecuada deberá ser remitida al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

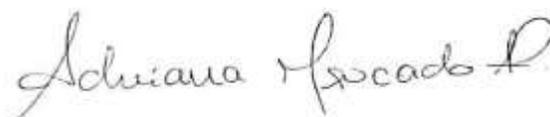
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha 29 de noviembre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220019100

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante no acreditó el trámite de notificación de las sociedades demandadas, sin embargo, DRUMMOND LTD y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S. allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, en efecto, pese a que no obra prueba de la notificación de la demanda, **DRUMMOND LTD** constituyó apoderado judicial para que la represente, allegando contestación de la demanda, como se observa en el archivo 10 del expediente digital, evidenciando igualmente que **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** ya había actuado dentro de las presentes diligencias mediante apoderada judicial, al solicitar la adición del auto admisorio de la demanda (archivo 09), sin embargo, este despacho omitió en auto de 18 de julio de 2023 -por el cual se resolvió lo solicitado-, efectuar pronunciamiento alguno respecto de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, razón por la cual, sea esta la oportunidad para reconocer personería adjetiva a los profesionales del derecho y tener por notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades demandadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de las contestaciones arrimadas de manera inmediata.



Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a **DRUMMOND LTD** por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

De otro lado, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la demandada de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, el mismo no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

- Respecto al pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 11, 14, 18 y 9, deberá indicar si se admiten, si no son ciertos o no les consta, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta. En caso de no dar cumplimiento, se tendrán como probados los respectivos hechos (núm. 3º Art. 31 C.P.T y S.S.).

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada judicial de **DRUMMOND LTD.**, al profesional del derecho **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS** identificado con C.C. No. 1.019.128.867 y T.P. No. 347.296 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 830515294, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos contentivos en el archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada judicial de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** a la abogada **MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA** identificada con C.C. No. 52.387.498 y T.P. No. 134.894 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido que milita en el archivo 09 el expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las sociedades **DRUMMOND LTD** y **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **DRUMMOND LTD.**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONCEDER a la demandada **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S** el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Vencido el término anterior, se efectuará pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía efectuado por las demandadas contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

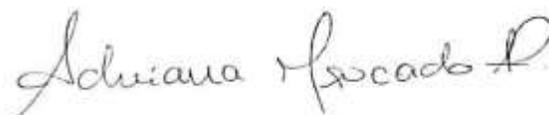
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha 29 de noviembre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220020100

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al despacho informando que la demandada CTA SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN aportó poder debidamente conferido, subsanando en término la contestación a la demanda (archivo 14). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial allegado al correo electrónico de este despacho el 13 de septiembre de 2023, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, dio cumplimiento al auto que antecede, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha sociedad.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifeseizecloud.com/19950424>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO C.C. identificada con C.C.52.185.484 y T.P. 178788 del C. S. de la J, para los efectos conferidos en el poder obrante en el archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

TERCERO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S.,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y, de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngase de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

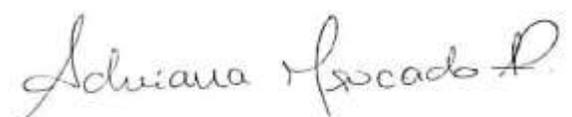
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 169 de Fecha 29 de noviembre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2022-201

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220033000

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la parte actora allegó en debida forma el trámite de notificación respecto de la demandada EDILMA DIAZ VARGAS, quien aportó dentro del término legal escrito de contestación de demanda (archivos 7 y 8). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la demandada **EDILMA DIAZ VARGAS**, no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- Respecto al pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 18 y 28, deberá indicar las razones por las que indica no ser ciertos o no les consta. (núm. 3º Art. 31 C.P.T y S.S.).

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se tendrán como probados los respectivos hechos, en los términos de la norma mencionada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado la señora **EDILMA DÍAZ VARGAS** al Doctor **CRISTIAN FABIÁN SIERRA UMBARIBA** identificado con C.C. No. 1.031.128.623 y T.P. No. 246.147 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 101 y 102 del archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **EDILMA DÍAZ VARGAS** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el numeral



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. de tener por probados los hechos 18 y 28 de la demanda, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

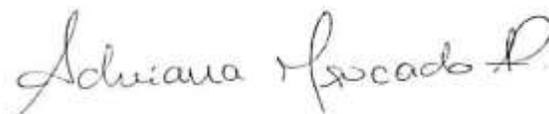
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220034400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que por Secretaría se efectuó la notificación del apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM, entidad que aportó dentro del término legal escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** (archivo 09), cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. y en ese sentido **se le tendrá por contestada la demanda.**

En consecuencia, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifeseizecloud.com/19950334>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante en el archivo 07 del expediente digital.

MCRA No. 2022-344

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM**.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifefizecloud.com/19950334>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

MCRA No. 2022-344

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que tramite la notificación como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte constancia de recibido o de leído por las encartadas o manifieste desconocer una nueva dirección de notificaciones

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA No. 2022-344

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220040600

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que se efectuó la notificación del demandado HUGO FERNANDO CRUZ CASTRO, quien aportó dentro del término legal escrito de contestación de demanda (archivos 10 y 11). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de la demandada de **HUGO FERNANDO CRUZ CASTRO**, el mismo no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

- Se efectuó pronunciamiento de los hechos y pretensiones de la demanda y no del escrito de subsanación de la demanda que reposa en el archivo 05 del expediente digital, al cual se debe remitir la parte demandada. (*núm. 3º Art. 31 C.P.T y S.S.*).
- Respecto al pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos deberá indicar las razones por las que indica no ser ciertos o no les consta, de lo contrario, se tendrán como probados los hechos (*ibídem*).
- No allegó y tampoco se realizó un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por la parte demandante, enunciadas a folio 11 del archivo 05 del expediente digital. En consecuencia, se deberá manifestar si cuenta o no con la documental y en caso afirmativo, deberá aportarla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se tendrán como probados los respectivos hechos, en los términos de la norma mencionada.

consecuencia, se

RESUELVE



PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado del señor **HUGO FERNANDO CRUZ CASTRO** a la Doctora **NANCY LUCÍA RODRÍUEZ ARÉVALO** identificada con C.C. No. 52'841.092 y T.P. No. 253.456 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 11 y 12 del archivo 11 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **HUGO FERNANDO CRUZ CASTRO**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de **cinco (5) días** para que, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

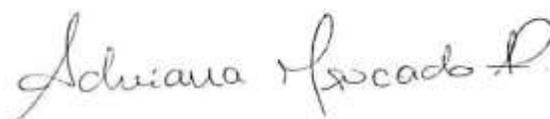
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220047300

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó trámite de notificación de las demandadas GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., entidades que presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que no se acreditó en debida forma la notificación de las accionadas, toda vez que no obra constancia de entrega o acuse de recibido, además, pese a que se indica que la notificación se realiza conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no se informó a las convocadas que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y por el contrario, indicó que debían comparecer al despacho en los términos de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (archivo 06), sin embargo, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, constituyó apoderado judicial para que la represente, allegando contestación de la demanda, como se observa en el archivo 09 del expediente digital, razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva al abogado y se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; y, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arriada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.



Por otra parte, **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, también allegó escrito de contestación mediante apoderado, por lo que sería del caso tenerla por notificada por conducta concluyente, si no fuera porque no se allegó el poder conferido al apoderado judicial, a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P., en ese sentido se requerirá; a su vez y en la medida en que, en esta instancia procesal no puede tenerse a la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por notificada por conducta concluyente, se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de diligencia de notificación judicial respecto de esta, bajo las formalidades y requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de acuse de recibido o entrega, luego de lo cual, el despacho efectuará el correspondiente trámite de lo que ocurra primero, la subsanación de las falencias en el poder aportado o el trámite en debida forma de la notificación personal.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** al Doctor **JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES** identificado con C.C. No. 79'950.477 y. TP 146.657 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que milita a folios 01 y 02 del archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

CUARTO: REQUERIR a **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue con destino a este proceso el poder conferido al profesional del derecho **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO**, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del



artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte demandada que obra en el certificado de existencia y representación legal e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de diligencia de notificación personal de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, con el cumplimiento y formalidades del artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto.

Notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias del poder conferido por parte de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** en los términos expuestos, lo primero que ocurra, se procederá en el trámite pertinente, para lo cual se **ADVIERTE** a la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación de la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada en el plenario, la cual se someterá a su calificación.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

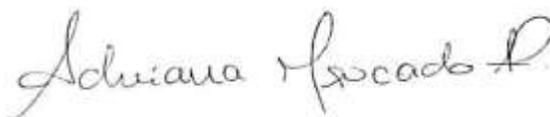
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230007100

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite tendiente a lograr la notificación de la demanda POSITIVA S.A., entidad que allegó dos escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, si bien el extremo activo adelantó el trámite tendiente para lograr la notificación personal del auto que admitió la demanda a POSITIVA S.A. (archivo 05), lo cierto es que las contestaciones allegadas por POSITIVA S.A., no coinciden con las pretensiones (archivo 06) ni con los hechos (archivo 07) de la demanda, sin que sea posible constatar el contenido de la demanda que fue notificada, por lo que, previo a efectuar pronunciamiento de la réplica presentada, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin de que acredite por medio de la empresa de mensajería utilizada, los anexos adjuntos con la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por LUZ DARY BARRETO SÁNCHEZ contra T&S TEMSERVICE S.A.S., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia instaurada por **LUZ DARY BARRETO SÁNCHEZ** contra **T&S TEMSERVICE S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **LUZ DARY BARRETO SÁNCHEZ** al Dr. **JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ** identificado con C.C. 79.889.764 y T.P. 252.627 del C.S. de la Judicatura., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 21 y 22 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

MCRA No. 2023-285

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.1

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA No. 2023-285

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105021 20230041700

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 01). Sírvase Proveer;

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el incidentante **DANILO ALBERTO PALACIO GUZMÁN**, manifestó que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, no ha dado una respuesta de fondo a la petición elevada del 7 de octubre de 2023.

Así las cosas, como en el fallo de tutela del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se amparó el derecho fundamental de petición del incidentante, toda vez que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, no dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por del señor **DANILO ALBERTO PALACIO GUZMÁN**, es por lo que se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN del señor **DANILO ALBERTO PALACIO GUZMAN, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.**

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el señor **DANILO ALBERTO PALACIO GUZMAN el día 07 de octubre de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva.”.**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe quién es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo, para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

A su vez, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el sentido de aportar la comunicación remitida al accionante y/o apoderado y el comprobante de entrega de la misiva a la dirección de notificación electrónica del petente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue los comprobantes que acrediten el cumplimiento de la orden dada en la providencia proferida el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el superior jerárquico y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela.

TERCERO: OFICIAR a la entidad accionada al correo electrónico de notificaciones judiciales que se informó dentro de la contestación de la acción de tutela como en su página web, el cual es disan.juridica@buzonejercito.mil.co; y atencion.usuario@sanidad.mil.co; adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.

JAMA I.D. No. 2023 – 417

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha **29 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CONSULTA DE SANCIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO
N° 11001410500620230073101

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho el presente incidente de desacato, remitido por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTANTE: LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ SANTAMARIA
INCIDENTADA: E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

Se procede a surtir la consulta ordenada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de revisar la sanción impuesta en la providencia emitida por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, el 14 de noviembre de 2023, mediante la cual fue impuesta SANCIÓN con multa de medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la Rama Judicial – Multas y Rendimientos en la Cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., a la señora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA quien funge en calidad de agente interventora de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S. por haber incurrido en desacato a la orden impartida dentro de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá el 2 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

En el trámite de la acción de tutela que el señor **LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ SANTAMARIA** promovió contra la autoridad en comento, se profirió sentencia de primera instancia el 2 de octubre de 2023, a través de la cual se decidió:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y seguridad social, de LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ SANTAMARIA vulnerado por la E.P.S. FAMISANAR S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación **de esta providencia**, garantice al accionante, el suministro o dispensación del medicamento faltante, cuarta caja de FAMPRIDINA 10 MG/ 1U-TABLETAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA, para el mes de agosto de 2023, la cual le fue ordenada desde el 18 de abril de 2023, orden No. 20230418116035668759; así como, para que se adelanten todas las gestiones administrativas tendientes a agendar u ordenar a quien corresponda, a la mayor brevedad, la participación en la junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada con el fin de que se determine la continuidad del tratamiento ordenado.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción al INSTITUTO ROOSEVELT, acorde con la respuesta que ofreció y según lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad a lo normado en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** para su eventual revisión. Cumplido lo anterior, procédase a su archivo.

El accionante solicitó iniciar trámite de desacato aduciendo incumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela por él presentada, por lo que el Juzgado de conocimiento mediante auto del 4 de noviembre de 2023, ordenó **REQUIRIR** al director de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S. y/o a la persona que hiciere sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informaran u acreditaran las gestiones desarrolladas a fin de dar cumplimiento a la sentencia del 2 de octubre de 2023 y en el mismo sentido, solicitó se indicara el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo en mención, precisando quién es el superior jerárquico y si dentro de la entidad, existe una dependencia que maneje los asuntos disciplinarios contra sus



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

empleados, esto con el fin de individualizarlos y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Tras el mencionado requerimiento, en respuesta del 12 de octubre de la presente anualidad, la Directora de Riesgo Medio y Avanzado de E.P.S. FAMISANAR S.A.S., la señora ALBA CAROLINA AYALA QUINTANA refirió ser la persona encargada de dar cumplimiento de los fallos de tutela (Fl. 2, archivo 05); no obstante, el Juez de Instancia en auto del 24 de octubre de 2023, refirió como persona encargada de cumplimiento a la señora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA en calidad de Agente Interventora de la EPS FAMISANAR S.A.S. e inició el incidente de desacato contra la misma, concediéndole el término de 3 días para que manifestara las razones del desacato y rindiera el informe acerca del cumplimiento del fallo, a efecto de lo cual remitió correo electrónico notificando la providencia en mención, obteniendo respuesta evasiva frente al cumplimiento del fallo sin pronunciamiento frente al superior jerárquico.

Posteriormente, por auto del 31 de octubre de 2023 (archivo 13), el Juzgado dispuso requerir por última vez a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S. para que en el término 48 horas, acreditara el cumplimiento procediendo a su notificación vía correo electrónico.

Finalmente, ante la ausencia de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, el Juez Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, en providencia del 14 de noviembre de 2023, impuso sanción por desacato a la señora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, en calidad de agente interventor de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., consistente en multa de medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la Rama Judicial – Multas y Rendimientos en la Cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., o la que asigne el Banco Agrario para tal fin.

Precisado lo anterior se procede a resolver la consulta previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la persona que incumpla la orden proferida en el trámite de la acción de tutela incurre en desacato, sancionable con arresto hasta de seis meses y multa, hasta de 20 salarios mínimos mensuales, la cual será impuesta por el mismo juez que profirió el fallo mediante trámite incidental y consultada con el superior



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

funcional precisando la Corte Constitucional, según Sentencia T-766 del 9 de diciembre de 1998, M.P. Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO que:

“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales”.

Por tratarse del ejercicio de una potestad disciplinaria, resulta indispensable antes de imponer la sanción verificar que se ha cumplido el debido proceso legal y que se configura la responsabilidad subjetiva en la persona respecto de la cual se predica el cumplimiento de la obligación impuesta en el fallo, trámite que se encuentra previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, en los siguientes términos:

“... Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En cuanto a los pasos que deben seguirse en el trámite del incidente de desacato, la Corte Constitucional, en sentencia ST-763 de 1998, indicó.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

"(...) Lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida. Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que se señale e incumple, el juez de tutela, al tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, debe agotar los siguientes pasos obligatorios, uno a continuación del otro:

- a) Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento,*
- b) Si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior,*
- c) En el mismo auto que ordene abrir proceso contra el superior, el Juez directamente adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden. Y para el efecto mantendrá la competencia hasta tanto esté restablecido el derecho."*

En síntesis, los pasos a seguir en el incidente de desacato, se contraen a: **i)** requerir al funcionario encargado del cumplimiento de la orden para que en el término de dos (2) días informe las razones por las cuáles no ha acatado el fallo de tutela; y, en caso de no obtener respuesta favorable, **ii)** requerir a su superior jerárquico a fin de que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato, dando traslado por tres (03) días al representante legal de la Entidad accionada de conformidad con el artículo 128 y 129 del C.G.P, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Con fundamento en esa preceptiva, descendiendo al presente asunto, luego de revisado el expediente, de entrada se advierte que se incurrió en una causal que invalida pues, en primer lugar, debe recordarse que el artículo 29 *ibídem* establece que la sentencia de tutela debe contener, entre otras cosas, la "**orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela**" y, en consecuencia, la autoridad o el particular que haya sido declarado responsable de la amenaza o vulneración, debe cumplir la orden encaminada a la protección de los derechos fundamentales en los términos y en el plazo que indique la sentencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

A su vez, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable de la vulneración del derecho fundamental, deberá cumplirla sin dilación; sin embargo, si no lo hiciera en el término otorgado, el juez debe dirigirse al superior del sujeto accionado y requerirlo para que lo obligue a cumplir e inicie el correspondiente proceso disciplinario por esa causa, precisando la norma que en caso de que el incumplimiento persista, el juez ordenará abrir proceso disciplinario en contra del superior que no actuare de conformidad con lo señalado, y **“adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”**, pudiendo, incluso, sancionar **“por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”**

En tal sentido, debe precisarse que el trámite previsto para el incidente de desacato comprende una etapa de requerimiento previo al responsable de cumplir lo ordenado en la sentencia y a su superior jerárquico, una de apertura del incidente en la que se dispone la notificación personal del responsable y la etapa de decisión en la que se resuelve si es procedente aplicar la sanción prevista en la norma en cita.

Así, teniendo en cuenta el carácter objetivo y subjetivo de la sanción, es claro que ésta debe imponerse a la persona responsable del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, en virtud a la valoración de las circunstancias que rodean el incumplimiento de su parte, y en tal virtud, se deduce claramente que dentro del trámite incidental por desacato, el Juez debe individualizar en forma clara y precisa en contra de quien se va a adelantar el incidente a fin de notificarle en legal forma los requerimientos y admisión y así garantizarle el debido proceso y derecho de defensa.

De tal suerte, revisadas las presentes actuaciones se observa que el A quo incumplió el trámite enunciado desde el auto que inició el incidente de desacato, en la medida que allí no individualizó, en debida forma, a la persona encargada de dar cumplimiento del fallo, pues aun cuando en respuesta al auto previo a iniciar el incidente de desacato se indicó expresamente que la señora **ALBA CAROLINA AYALA QUINTANA Directora de Riesgo Medio y Avanzado de la EPS FAMISANAR S.A.S., era la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela** (Fl. 2, archivo 05) se desconoció esa información, a lo que se aúna el hecho de que no convocara al superior de la misma, encargado de dar cumplimiento, para lograr que la entidad vinculada cumpla la orden impartida.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Luego, es claro que ante el incumplimiento del procedimiento legal y constitucional, se configuraron las causales de nulidad previstas en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del C.G.P., en flagrante desconocimiento del derecho al debido proceso, razón por la cual se declarará la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, que dio apertura al incidente de desacato, para que en su lugar la autoridad judicial se sujete al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, providencias que deberán ser debidamente notificadas al funcionario responsable de acatar la orden de tutela, como al superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, que dio apertura al incidente de desacato, para que en su lugar la autoridad judicial se sujete al trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, providencias que deberán ser debidamente notificadas al funcionario responsable de acatar la orden de tutela, como al superior, según se expuso.

SEGUNDO: Devolver de manera inmediata el expediente al juzgado de origen para los fines pertinentes

TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 169 de Fecha 29 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria